

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII a XV).

Calderón Carlos.

Cita:

Calderón Carlos (2005). *Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII a XV)*. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/338>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Xº Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia

TITULO: Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)

MESA TEMATICA: 35

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Humanidades. Departamento de Historia.

Autor: Carlos Calderón

Dirección: Buenos Aires 1400 (8300) Neuquén

Teléfono:0299 – 4490362

Email: calderon@uncoma.edu.ar

“... mando que valla assi como testamento; et sse non valuer como testamento mando que valla como codezillo; et se non valuer como codezillo; mando que valla como scriptura publica; et se nonvaluer como escriptura publica mando que valla como mia postremeira voontade”.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Testamento de Da. María Yáñez, viuda de Juan Pérez, sobrina de D. Pedro Martínez y madre de Inés Yáñez. Año 1305 (*Galicia Histórica*. Colección Diplomática I. Santiago de Compostela, 1901, Doc. CX, pp. 494-500)

Tal como lo expresa Rodrigo Estevan en su más que interesante y motivadora investigación sobre los testamentos aragoneses finimievales⁽²⁾, la reintroducción de la última voluntad a partir del siglo XII, luego de un paréntesis de varias centurias, acompaña una serie de transformaciones generales de la sociedad europeo-occidental que, a nuestro entender, tensionan el modelo feudal e implican la reinserción social de la propiedad privada y subsiguientemente de su basamento jurídico: el derecho romano. Justamente una de sus más preciadas instituciones fue el testamento del que la citada autora considera que garantiza derechos sucesorios pero que además “su peculiaridad reside en el fuerte componente religioso que encontramos en sus cláusulas, pues prevalecen los gestos de religiosidad y la declaración de fe ante la muerte sobre el mero acto jurídico de transmisión de bienes”⁽³⁾.

Sin desdeñar estas valiosas apreciaciones en tanto suponen cuestiones de orden transicional, vgr. la burguesía y nuevas relaciones de producción, debe aclararse que si bien el testamento se relaciona con el derecho romano y con las nuevas formas de acumulación estabilizadas sobre la propiedad privada responde, en realidad, a necesidades e intereses del grupo social hegemónico. En efecto la constitución y reproducción inalterada de la propiedad feudal, sostenedora de casas y linajes, fue garantizada por la implementación del mayorazgo y, consiguientemente, de la última voluntad protocolizada.

De modo tal que si bien es cierto que el testamento se convirtió en el vehículo ideal para la difusión del modelo de religiosidad y de prácticas mortuorias características de la Baja Edad Media y de la altamodernidad, no lo es menos que la Iglesia –en tanto superestructura ideológica del feudalismo- y su sistema de creencias fueron lentamente inficionados por las nuevas formas contractuales, entre las cuales el testamento es una de las más difundidas, pero no la única que supedita las cuestiones espirituales a los formalismos jurídicos que los tratadistas al servicio de las nuevas racionalidades trabajosamente elaboran, especialmente luego de la crisis del siglo XIV.

⁽²⁾ Rodrigo Estevan, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*. Ediciones 94, Zaragoza, 2002.

⁽³⁾ *Ibidem*, p. 14.

Prueba de ello es la cláusula que Teresa Sánchez de Gres incorporó a su codicilo en 1395 y que reza textualmente: “Et me digan aquellas misas que están estabescidas entre min et o dito moesteyro [de San Francisco de Santiago de Compostela] por strumento feito por alvar perez” notario de esa ciudad⁽⁴⁾.

El testamento garantizaba el seguro trasiego de bienes hacia los legítimos herederos; ante esta realidad el interrogante es: ¿Cómo incluir legalmente a la Iglesia entre los destinatarios de generosas porciones del patrimonio material de los difuntos? Pues elaborando y difundiendo como práctica indispensable un complicado ritualismo que a cambio de prometer una ideal salvación eterna garantizase una real punición de los bienes transmitidos por el testador. En ese sentido es que la Iglesia –como beneficiaria predilecta de las mandas- puso todo su empeño en que se garantizase el cumplimiento de las disposiciones ante la fuerte resistencia de familiares y otros herederos que veían reducirse peligrosamente el total de la hacienda a repartir⁽⁵⁾.

En ese contexto la simbiosis a la que se aspiraba no debía peligrar por dejación de las obligaciones de albaceas o cumplidores pero mucho menos por olvido o inobservancia de la institución eclesial, de modo que la exigencia de testar bajo pena de excomunión y negación de sepultura cristiana⁽⁶⁾ tuvo como contrapartida la preocupación permanente de las autoridades religiosas respecto a la estricta ejecución de las misas rezadas y cantadas, plegarias, “trintanarios”, “lectiones de finados”, salterios y toda otra liturgia estipulada por voluntad del legatario.

⁽⁴⁾ Testamento de Da. Teresa Sánchez de Gres, esposa de Alfonso Gómez Turrichao. Año 1395 (*Galicia Histórica...*, ob. cit.. Doc. XXXIV, pp. 155-161).

⁽⁵⁾ Portela Silva, E. - Pallares Méndez, M. C.; “Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII-XIV)”. *Anuario de Estudios Medievales* 15, 1985, p. 198.

⁽⁶⁾ Vovelle, Michel, *La mort en Occident de 1300 à nos jours*. Gallimard, París, 1983, p. 72 (Cit. por Rodrigo Estevan, M. L., ob. cit., p. 33). Sin embargo para esta posibilidad también existe una alternativa dado que si alguien fallecía *ab intestato*, algunos testigos se reunían en presencia del cadáver y destinaban una cantidad de dinero, como si el difunto lo hubiera dispuesto, para la realización de los oficios correspondientes (Ibidem, p. 69).

Doña Ana de Toledo, condesa de Altamira, exige que sus funerales se correspondan con su elevada condición social (“Iten mando que las (...) honrras y sufragios se hagan por mi anyma como se suelen hazer por semejantes personas conforme my estado”)⁽⁷⁾, para lo cual exhorta a sus herederos y ejecutores testamentarios a efectivizar las mandas destinadas al clero. La transferencia de bienes a la iglesia en función del estricto cumplimiento de los ritos funerarios, cuya repetición a perpetuidad se exige, fue tan importante que no consumarlos implicaba discontinuar el flujo de riquezas (“e se por ventura o prior e convento esto non quiser comprir mando que meus irmaes ordenen da dita doaçõn como viren que he mayor proveito da miña alma”)⁽⁸⁾. Ante esa realidad, y alertadas por la interrupción de los rezos y ceremonias pautados –es decir de los términos del contrato-, las autoridades eclesiásticas amenazan con sanciones extremas a quienes los infringieran⁽⁹⁾ puesto que de ese modo estimulaban el dictado de inestables mandas de carácter condicional (“It. mando a sta. Crara a abadesa et ao convento quanta herdade ey en Caçofreito se me deren o abito et me soterraren dentro hu se ellas deitan”)⁽¹⁰⁾.

Por su parte los otorgantes, al quedar en entredicho la salvación de sus almas, tratan por todos los medios, que las cláusulas tengan verdaderamente carácter sinalagmático, esto es que obliguen a ambas partes por igual, para lo cual no se recurre a la condicionalidad sino a dispositivos de control: “e que el dicho capellan sea obligado de desir en cada semana para siempre dos misas Rezadas (...) a bien vista de mis herderos”⁽¹¹⁾.

⁽⁷⁾ Testamento e inventario de Da. Ana de Toledo, condesa de Altamira. Año 1546. Archivo Municipal de Santiago. Legajo de documentos sueltos. Publicado por Luis Tobio Fernández. *Boletín de la Real Academia Gallega* I. La Coruña, 1931, pp. 1-22.

⁽⁸⁾ Testamento de María Páez. Año 1347 (*Galicia Histórica...*, ob. cit., Doc. LXV, pp. 278-282).

⁽⁹⁾ Portela Silva, E. – Pallares Méndez, M. C., ob. cit., p. 199.

⁽¹⁰⁾ Testamento de Elvira Pérez especieira (boticaria) de Santiago. Año 1348 (*Galicia Histórica...*, ob. cit., Doc. XXXII, pp. 149-152).

⁽¹¹⁾ Testamento de Da. Urraca de Moscoso, madre del segundo conde de Altamira, D. Rodrigo Osorio de Moscoso. Año 1498. *Ibidem*, Doc. C., pp. 438-447.

El menor espacio dedicado, en general, a los bienes legados en pro de la continuidad del linaje –“raíces, rentas e vasallos”- enumera Urraca de Moscoso⁽¹²⁾, situación ya observada por Rodrigo Estevan, se debía esencialmente a su alcance vinculante, al formalismo de la cosa aceptada y a que no debe discutirse, al menos en esta instancia, la voluntad del testador respecto al pasaje íntegro de los mismos a sus legítimos herederos.

* * * * *

Hasta aquí lo que podría denominarse, más allá de las corrientes historiográficas que se han aprovechado de fuentes tan peculiares, una visión tradicional del testamento medieval en la que se han privilegiado miradas que casi en exclusiva se ocuparon de las riquezas transmitidas⁽¹³⁾ y de la liturgia funeraria⁽¹⁴⁾ con algunas matizaciones que apuntan a la historia de las mentalidades⁽¹⁵⁾, a la historia social⁽¹⁶⁾ y, más ampliamente, a temas relacionados con las actitudes ante la muerte, cuestión de por sí imbricada profundamente en la religiosidad. Lo expresado líneas atrás a modo de síntesis no escapa a esa tradición.

⁽¹²⁾ Ibidem, p. 441.

⁽¹³⁾ Como ejemplo de una más que extensa producción para el espacio castellano: Solano, Emma, “La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV: los bienes del caballero jerezano Martín Dávila (+ 1522)”. *Anuario de Estudios Medievales* 18, 1980, pp. 469-485. En un sentido más abarcativo: Carlé, María del C. “La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos”. Ibidem, pp. 535-550. Para Galicia, por caso: Calderón, Carlos, “Patrimonios nobiliarios gallegos finimievales. Un estudio de caso: la fortuna de Sancho de Ulloa, conde de Monterrey, según su testamento”. *El Museo de Pontevedra* LVIII, 2004 (en prensa).

⁽¹⁴⁾ Gómez Nieto, Leonor, “Las misas por difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales”. *En la España Medieval* 15, 1992, pp. 355-365; Gómez Barcena, M. J., “La liturgia de los funerales y su repercusión en la escultura gótica funeraria en Castilla”, en: *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y el arte de la Edad Media*. Universidade, Santiago, 1988, pp. 31-50.

⁽¹⁵⁾ Coria Colino, J., “El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (ss XIII-XV)”. *Miscelánea Medieval Murciana* 9, Murcia, 1982, pp. 193-220.

⁽¹⁶⁾ Gómez Nieto, Leonor, “Los testamentos como fuente para la historia social”. *I Congreso de Historia social*. s.d.

En casi todos los casos los estudios han girado alrededor de los siglos XV y XVI –Galicia no constituye una excepción-; ello da una idea de madurez, de casuística jurídica acabada, de texto definitivamente modelado en sus formas y contenidos, perdiéndose de vista los procesos evolutivos del constructo histórico que posee como centralidad la última voluntad de hombres y mujeres acuciados por la muerte y sus obligaciones afectivas, familiares y de estatus.

Este proceso varias veces secular, fácilmente percible gracias a la documentación existente, abre las puertas a un estudio sistematizado de la evolución de este tipo de fuentes y también permite la ampliación de la encuesta extendiéndola de modo tal que posibilite, desde otras perspectivas, la revisión y profundización de los temas ya analizados (ritos funerarios, creencias ante la muerte y transmisión de bienes) e incorporar otros.

Por lo relativo a la evolución de las formas notariales un muestreo de las últimas voluntades bajo-medievales posibilitaría establecer los ritmos y cronología en cuestiones tales como la sustitución de los amanuenses o fedatarios religiosos por notarios o escribanos públicos; si el texto se volcó en latín o romance y en qué momento comenzó a perfilarse la novedad del cambio de datación (Era a A.D.). La exégesis posibilitaría, además, bucear en el entramado colectivo a partir de establecer la pertenencia social o religiosa de los testigos minuciosamente registrados al pie de la casi totalidad de los escritos; inclusive podría avanzarse en la diferenciación entre testamentos y codicilos redactados por mano del interesado (ológrafos-cerrados) o del funcionario que escribía al dictado. A su vez ello posibilitaría esbozar algunas hipótesis sobre la capacidad de lecto-escritura de los testadores.

Por último sería interesante establecer el momento en que –como consecuencia de una normativa jurídica específica acrecida- se abandonan las típicas imprecaciones conminatorias que remiten al campo moral para quienes desobedecieran la voluntad del testador (“Qui bene complaverit, sit benedictus, et qui infringere temptaverit sit maledictus”)⁽¹⁷⁾.

⁽¹⁷⁾ Testamento de Da. Guntroda Arias. Año 1204. *Galicia Histórica...*, ob. cit., Doc. III, pp. 16-17.

La renuncia al naturalismo que había rodeado a la muerte en la Alta Edad Media se plasma en creencias y rituales que, como ya se dijo, alcanzan sus pautas definitivas en el siglo XV; pero ante ello surge la incógnita sobre cuándo se gestaron las preferencias sobre la elección del sitio de enterramiento; qué modificación sobre los usos previos causó la difusión de los *ars moriendi* de franciscanos y dominicos principalmente y, sobre todo, cómo se fue construyendo la dialéctica salvación eterna—donaciones a la Iglesia, nada novedosa por cierto, pero que adquiere una dimensión inusitada al par que se difunden estos documentos en los que constan las últimas voluntades de los testadores.

Otra aproximación potencialmente fructífera es la relacionada con la historia de las mujeres y la construcción de papeles de género dado que éstas —a niveles socialmente superiores, aunque no en exclusiva— participaron de la práctica testamentaria en un plano de igualdad con los hombres. Ello se debe esencialmente al poder económico y social, en ocasiones político, que detentaron en la Edad Media, a su parentesco, propiedades, señoríos, cargos y/o actividades desarrolladas⁽¹⁸⁾.

El mundo de los afectos y su exteriorización casi paradójica en documentos de formalidad jurídica y esencia económica, abre posibilidades exploratorias respecto a los sentimientos entre esposos (“It. mando a perannes meu marido o quinto (...) por muyto que ove de vosso (...) et por muyto ben que me fezistes”)⁽¹⁹⁾, hijos, parientes en diverso grado, vasallos, inclusive criados y demás personas al servicio de la casa.

En el plano de las creencias el análisis progresivamente temporal de últimas voluntades femeninas de entre los siglos XII y XV posibilitaría la ponderación de los procesos de cambio operados en la conciencia colectiva ante la universal acometida de la muerte producida a mediados del siglo XIV y su reflejo en la de las mujeres. Por otra parte, y a modo de ejemplo podría intentar demostrarse el grado de inserción social de nuevas congregaciones,

⁽¹⁸⁾ Bel, María Antonia, *La historia de las mujeres desde los textos*. Ariel, Barcelona, 2000, pp. 20-21.

⁽¹⁹⁾ Testamento de Da. Elvira Arias, hija de Arias Pérez y mujer de Per Yáñez. Año 1291. *Galicia Histórica...*, ob. cit., Doc. LXIII, pp. 275-277.

de los modelos de santidad, la posesión de libros sagrados –para lo cual sería sumamente útil la complementación de los codicilos con los inventarios *post-mortem*- y, especialmente, avanzar en la identificación de las fases sucesivas de construcción de los rituales que acompañan la finitud vital los que, según la historiografía al uso, eclosionan de improviso en el XV y se introducen en la modernidad clásica definitivamente pulidos.

A su vez, la apertura de la *domus* conduciría a la identificación de los objetos personales de preferencia, la evolución de la denominación y funciones de los mismos, inclusive su presencia numérica a la par del crecimiento material operado como consecuencia del desarrollo comercial y de la economía monetaria. Estas pertenencias a la hora de legarlas tendrían, con seguridad, un destino preferentemente femenino.

Por último y sólo para no seguir explayando el abanico de posibilidades del sondeo que aquí se propone, cabría preguntarse sobre los receptores y entidad tangible de las mandas pías, las que con su alto contenido solidario y caritativo apuntaban al sostenimiento de hospitales, enfermerías, lazaretos, para el rescate de cautivos en manos del Islam, a obras en templos y monasterios y, algo muy usual, para la refacción y construcción de puentes.

Una motivación destacable a la hora de la elección de los temas propuestos viene de la comprobación de la práctica inexistencia de artículos o monografías recientes para el espacio gallego. Ello se desprende de la puesta al día realizada en su momento por Ermelindo Portela y María Carmen Pallares⁽²⁰⁾ los que, más allá de sus propios aportes, poco pueden añadir al panorama historiográfico regional para el período objeto de la síntesis⁽²¹⁾. Estas

⁽²⁰⁾ "La investigación histórica sobre la Edad Media en Galicia", en: *Galicia e a historiografía* (Justo G. Beramendi Coordinador). Tórculo Edicións, Santiago, 1993, pp. 73-106.

⁽²¹⁾ Portela Silva, E. - Pallares Méndez, Ma. C., "Muerte y sociedad en la Galicia medieval", ob. cit., Ibidem, "Los espacios de la muerte", en *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte en la Edad Media* (II). Santiago de Compostela, 1992, pp. 27-37; Pallares Méndez, Ma. C., "El sentimiento de la muerte y su influencia en la sociedad gallega bajomedieval", en: *VI Jornadas de Historia de Galicia. Mentalidades colectivas e ideologías*, Orense, 1992, pp. 209-229. Por lo relativo al estudio de las mujeres: Pallares Méndez, Ma. C. "Las mujeres en la sociedad gallega bajomedieval", en Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990, pp. 351-375,

carencias se extienden, en líneas generales, hacia la historiografía modernista tal como se infiere de los recientes homenajes realizados a José García Oro⁽²²⁾ y Antonio Eiras Roel⁽²³⁾ y de un balance más amplio de lo producido para los siglos XVI, XVII y XVIII⁽²⁴⁾.

* * * * *

La base empírica sobre la cual se intentará avanzar en la dilucidación de alguna de las hipótesis planteadas, está constituida por una serie consecutiva de últimas voluntades de mujeres gallegas que se extienden desde 1169 hasta 1498 y que fueron publicadas en *Galicia Histórica* recién iniciado el pasado siglo⁽²⁵⁾. Los testamentos pertenecen mayoritariamente a destacadas mujeres integrantes de la nobleza, con la excepción de uno atribuido a una burguesa compostelana y otro del que por el momento no es posible discernir la pertenencia social. Sin embargo las diferencias estamentales se amenguan al observar que todas ellas, más allá de su condición, eran poseedoras de significativas riquezas, sobre las cuales demostraron tener plena disposición.

Los testamentos, ordenados cronológicamente, conciernen a: Año 1169: María Fernández, hija de Fernando Pérez de Traba y esposa del conde Poncio de Cabrera⁽²⁶⁾, Año 1199: Urraca Fernández, hija del mismo noble y viuda de Juan Arias⁽²⁷⁾, Año 1204: Guntroda Arias⁽²⁸⁾, Año 1262: Teresa Yáñez

Ibidem, *A vida das mulleres na Galicia medieval*. Santiago, 1993. Por último y con una más que probable conexión con el tema: Mandianes Castro, M., "La mujer en los sínodos diocesanos gallegos de los siglos XIII al XVI", en: *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, pp. 359-367.

⁽²²⁾ *Homenaje a José García Oro*. Edición a cargo de Miguel Román Martínez y Ma. Angeles Novoa. Publicacións. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago, 2002.

⁽²³⁾ *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras Roel*. Edición a cargo de Camilo Fernández Cortizo, Domingo L. González Lopo y Enrique Martínez Rodríguez. T. I Historia. Publicacións. Universidade de Santiago de Compostela, Santiago, 2002.

⁽²⁴⁾ *Balance de la historiografía modernista*. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2003.

⁽²⁵⁾ *Galicia Histórica...*, ob. cit.

⁽²⁶⁾ Ibidem, Doc. II, pp. 14-16.

⁽²⁷⁾ Ibidem, Doc. XX, pp. 84-89.

⁽²⁸⁾ Ibidem, ob. cit.

de Deza, hija de Juan Fernández y esposa de Alonso Suárez⁽²⁹⁾, Año 1291: Elvira Arias, hija de Arias Pérez y esposa de Per Yáñez⁽³⁰⁾, Año 1305: María Yáñez, viuda de Juan Pérez y madre de Inés Yáñez⁽³¹⁾, Año 1347: María Páez⁽³²⁾, Año 134...: Teresa Gil, mujer de Nuño Fernández e hija de Gil Fernández⁽³³⁾, Año 1348: Elvira Pérez, *especieira* o boticaria⁽³⁴⁾, Año 1348: María López, vecina de Santiago⁽³⁵⁾, Año 1395: Teresa Sánchez de Gres, casada con Alfonso Gómez Turrichao⁽³⁶⁾ y Año 1498: Urraca de Moscoso, madre del segundo conde de Altamira, Rodrigo Osorio de Moscoso⁽³⁷⁾.

* * * * *

El testamento, en tanto declaración que de su última voluntad efectúa una persona disponiendo de bienes y asuntos que le atañen para luego de su fallecimiento, posee una vigencia que remite al derecho romano por un lado y a la Iglesia por otro, dado que ésta impulsó –como ya se expresó- el desarrollo y difusión de tales documentos con el objeto de otorgarle validez jurídica a las mandas o legados hechos a su favor.

En España el epigonismo visigodo implicó una adecuación de sus prácticas al orden jurídico heredado, definiendo tres tipos de última voluntad: escrita, oral –en ambos casos en presencia de testigos- y ológrafa, escrita en soledad de propia mano del legatario.

⁽²⁹⁾ Ibidem, Doc. LIX, pp. 265-269.

⁽³⁰⁾ Ibidem, Doc. LXIII, pp. 275-277.

⁽³¹⁾ Ibidem, ob. cit.

⁽³²⁾ Ibidem, ob. cit.

⁽³³⁾ Ibidem, Doc. XCIV, pp. 414-415. La transcripción de este documento –probablemente por daño del original– finaliza del siguiente modo: “Era de mill e treçentos et oytenta et...”; resulta, entonces, imposible establecer la datación exacta. Dado que la era se extiende de 1381 a 1389 la fuente podría fecharse entre 1343 y 1351. Ello explica el sitio intermedio en el cual se colocó este testamento.

⁽³⁴⁾ Ibidem, Doc. XLI, pp. 193-197 (7 de Julio de 1348).

⁽³⁵⁾ Ibidem, Doc. XXXII, pp. 149-152 (9 de Julio de 1348). En ambos casos actuó el notario Pay Fagúndez.

⁽³⁶⁾ Ibidem, ob. cit.

⁽³⁷⁾ Ibidem, ob. cit.

La abrupta interrupción del proceso de síntesis romano–visigodo por la llegada e instalación islámica a principios del siglo VIII y la consiguiente reacción cristiana, posibilitaron la emergencia y progresiva consolidación de las instituciones germánicas y, como correlato, el desplazamiento de los modelos testamentarios aludidos para ser reemplazados por la agustiniana “parte del alma” o *donaciones pro remedium animae* y los *executores* o ejecutores testamentarios, garantes del cumplimiento de los deseos del difunto.

Las variantes regionales (Cataluña, Navarra, Castilla, etc.) le fueron dando forma al que ya podría denominarse prototestamento medieval; su contenido se densifica a medida que se acrecienta el desarrollo material y social, con el añadido de descripción y asignación de bienes, mandas, donativos y sus respectivos beneficiarios: hijos, parientes, allegados y, señaladamente, la Iglesia.

A ello debe agregarse que el desarrollo del derecho local de base romano-germánica, por caso el *Fuero de Soria*, o de más amplio alcance como el *Fuero Real* o *Las Partidas* de Alfonso X, se vieron influidos por la recepción jurídica romano-justiniana creando así las condiciones para la plena difusión de la institución testamentaria latina en los territorios de la monarquía castellana.

Por otra parte la actividad fedataria estuvo sometida a similares contingencias que el resto de las instituciones romanas en los siglos altomedievales; la progresiva desaparición de la curia municipal –ámbito en el cual había alcanzado la jerarquía que el derecho le otorgaba- convirtió a los depositarios de la fe pública en funcionarios de la monarquía hispanogoda, situación que se reproduce y complejiza en las nuevas entidades políticas constituidas al amparo de los montes cantábricos y pirenaicos como resultado de las arremetidas islámicas.

La reducción al mínimo de las funciones administrativas públicas y la nueva articulación espacial, consecuencia de la acción repobladora, derivada de la efectiva recuperación de territorios señoreados por Al-Andalus, condujo a que los funcionarios encargados de otorgarles garantía de veracidad y plena validez jurídica a los documentos de orden público y que acarreen derechos para instituciones o personas, entre los cuales testamentos y codicilos,

pertenecieron al estamento eclesiástico⁽³⁸⁾. A ello debe añadirse que la Iglesia, en la práctica, detentaba el monopolio de la comunicación escrita y que los muros abaciales y catedralicios, doblemente protegidos por las concesiones de inmunidad y por la ira divina, se convirtieron en archivos excluyentes para todo tipo de documento necesitado de autenticación y conservación.

La legitimidad quedaba garantizada por una serie de operaciones que incluían la redacción y/o escritura del contenido por mano del notario, por la presencia de testigos que al final del texto eran enumerados y refrendaban con su firma o un signo el contenido del documento y, finalmente, por el registro o archivo del mismo.

El creciente desarrollo material, la aparición de nuevos actores socio-económicos, la emergencia de originales escenarios políticos y sus particularidades forales y las aspiraciones soberanas de los monarcas – procesos que conllevaron, como ya se hizo notar, la recuperación de las formalidades jurídicas romanas- le otorgaron al oficio de fedatario el carácter público que lo caracteriza en la Baja Edad Media. La implantación del derecho recopilado por Teodosio II y Justiniano implicó una pronunciada ingerencia de los hombres de leyes en la actividad, aspecto que redundó en la mayor difusión de técnicas escriturarias importadas por el romanismo; procedimientos que desembocarán, pasado el tiempo, en la grafía itálica o procesal de la Baja Edad Media y de inicios de la modernidad.

La caracterización que del grupo hicieron algunos ordenamientos medievales definía a los escribanos como “hombres libres, cristianos de buena fama y costumbres, entendidos en su oficio y leales al secreto”⁽³⁹⁾, y por ende

⁽³⁸⁾ La participación eclesial llegó a ser de tal naturaleza que no sólo se rehusaba la absolución a quienes se negaran a dejar una cuota pro *anima* a favor de iglesias y monasterios, sino incluso a castigar con la excomunión a los que testaban sin la asistencia de un sacerdote (Decreto del pontífice Alejandro III, 1170) (Gómez Navarro, Soledad, “Una función fundamental: el albaceazgo de una comunidad de la Edad Moderna”, en: *Obradoiro de Historia Moderna* Núm 9 (2000), p. 172). La norma papal constituye, con seguridad, tardía reacción ante la relativización espiritual operada como consecuencia de la avanzada secularizadora.

⁽³⁹⁾ Font, José María, “Notario”, en: *Diccionario de Historia de España*. (Dirigido por German Bleiberg) Tomo Tercero. Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1969, pp. 52-53. La normativa jurídica existente a principios del siglo XVI sobre escribanos y escrituras es

social y jurídicamente ligados al concepto de veracidad (“Eu Lourenço perez notario de Santiago presente fuy et so escrivio et confirmo et meu nome et meu sinal ponno en testemoyo de verdade”)⁽⁴⁰⁾.

Es de hacer notar que el paso del tiempo fue convirtiendo en sinónimas las funciones de notario y escribano, cuando en principio la segunda se refería en realidad a un amanuense, calígrafo o escribiente que ponía por escrito en minutas y en el texto final la voluntad, en estos casos de las testadoras, y las observaciones que el encargado del registro efectuara⁽⁴¹⁾; así se desprende del testamento de María Yáñez inscripto en 1305 en el que el fedatario manifiesta: “et eu Fernan Fernandez publico notario del Rey en Rivadavia presente fun et a rrogo da dita Maria Eans este testamento en mi presencia escribir ffige por Estevo Fernandez et meu ssinal puge que tal est”⁽⁴²⁾. Líneas arriba del documento el mismo Esteban Fernandez aparece identificado en calidad de testigo como “escrivan”.

La investigación histórica de los fondos notariales ha posibilitado, en general y con las limitaciones apuntadas, un acercamiento del tipo que se propuso líneas atrás; inclusive la especificidad de tales fuentes permitió avanzar en el establecimiento de tipologías documentales y en la resolución de los problemas que suponen el aprovechamiento de los datos relevados⁽⁴³⁾. En

de tal minuciosidad que ocupa muchas páginas del *Reportorio universal de todas las leyes destos reynos de Castilla* de Hugo de Celso impresa en Medina del Campo en 1553. (Edición facsimilar. Estudio preliminar de Javier Alvarado Planas. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales - Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000).

⁽⁴⁰⁾ Demanda hecha por Da. Constanza Pérez, mujer de Ruy González de Bendaña, a su suegra Da. Endara, sobre varias posesiones dadas al Monasterio de Camanço (*Galicia Histórica*, ob. cit. Doc. LXI, pp. 272-273. Año 1294).

⁽⁴¹⁾ “**Escrivano**: El título del oficio de escrivano”. “**Escribiente**: El que escribe dictándole otro, o el que está en el escritorio de algún escribano o secretario que escribe y copia lo que le ordenan” (Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Add Litteram, Alta Fulla, Barcelona, 1998, p. 542).

⁽⁴²⁾ Testamento de Da. María Yáñez..., ob. cit.

⁽⁴³⁾ Prueba de la actualidad de la problemática aludida es la reciente publicación de *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media* (2004; las colaboraciones de mayor interés son las de J. M. Cruzelles, “Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial”,. L. Pagarolas i Sabaté, “Tipología documental y posibilidades de aprovechamiento histórico de los libros notariales

esa misma senda la serie de testamentos femeninos que aquí se presenta abre las puertas, en principio, a un registro evolutivo de las formas y contenidos de las últimas voluntades protocolizadas. A tales efectos se trazará un cuadro de doble entrada (Anexo I) en el cual por un lado se registrará el año de redacción de cada uno de los doce testamentos –período que se extiende desde 1169 hasta 1498- y por otro los datos más relevantes desde una mirada notarial como ser tipo de datación, lengua utilizada en la redacción, pertenencia social de los testigos o confirmantes y, finalmente, el carácter eclesiástico o seglar del fedatario.

En el cuadro a primera vista se observan dos cortes profundos; uno de ellos tiene que ver con el abandono del calendario romano y el cambio de datación hispánico (“Era M. CC. VII et quotum idus ianuarii”)⁽⁴⁴⁾ a *Annus Domini* (“veynte e ocho días del mes de octubre ano del nacimiento de nuestro Señor ihesu xpisto de mill e quatro cientos e noventa e ocho años”)⁽⁴⁵⁾. La modificación, un paso más en la inclusión de León y Castilla en los procesos comunes al resto de Europa occidental, fue aprobada en las Cortes que Juan I convocara a sesionar en Segovia en 1383. De ese modo el testamento de Teresa Sánchez de Gres fechado en 1395 recoge la novedad que al momento posee ya más de una década de vigencia y que se completa con la traslación de la datación del inicio al final del instrumento público.

El otro quiebre remite a prácticas que inicialmente se relacionan casi en exclusiva con la Iglesia y que desde fines del siglo XIII se orientan hacia el ámbito de lo público secularizado; en ese sentido el testamento registrado en 1291, señala el inicio de la intervención de actuarios habilitados por el poder real (“Rogey a lourenço afonso notario publico del Rey qui fizese este testamento” expresa Elvira Arias)⁽⁴⁶⁾ o por concejos municipales (“eu affons eans de Bayona, notario de Ponte vedra jurado desta notaria”)⁽⁴⁷⁾ en detrimento

catalanes”, R. Córdoba de la Llave, “El reflejo de la sociedad bajomedieval en los protocolos notariales de Andalucía” y D. Igual Luis, “Las perspectivas de investigación sobre fondos notariales en Castilla”.

⁽⁴⁴⁾ Testamento de la condesa Da. María Fernández... ob. cit. Año 1169.

⁽⁴⁵⁾ Testamento de Da. Urraca de Moscoso..., ob. cit. Año 1498.

⁽⁴⁶⁾ Testamento de Da. Elvira Arias..., ob. cit. Año 1291.

⁽⁴⁷⁾ Testamento de María Páez..., ob. cit. Año 1347.

de los de origen eclesiástico cuya presencia se verifica en los cuatro primeros ejemplos. Por caso en 1199 el sacerdote interviniente registra su participación identificándose como: “Petrus albus ecclie. bti iacobus subdiaconus scripsit et confirmat”⁽⁴⁸⁾.

Esta sustitución corre pareja con una de basamento jurídico y otra de tipo idiomático; en cuanto a la primera el instrumento al cual el notario le otorga fe pública debe reunir los requisitos legales que lo conviertan en incuestionable a la hora de efectivizar las mandas. Para ello la legataria no debe estar sometida a ningún tipo de tutela, es decir debe ser mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, hecho que se subsana con la introducción, en este caso en el testamento de María Páez, de la fórmula “faço este meu testamento auendo meu siso e mia memoria conprida”. En relación con las formas expresivas los deseos de Teresa Yáñez de Deza, fijados en 1262 para luego de su óbito, ponen fin a la utilización de la *lingua sacra* ya que desde 1291 la última voluntad de las legatarias comenzó a expresarse en romance gallego en lugar de latín⁽⁴⁹⁾.

Sin embargo, el predominio de esta variante lingüística local fue de corta duración puesto que la expansión colonizadora del castellano implicó el desplazamiento del gallego como lengua escrituraria de los documentos de

⁽⁴⁸⁾ “Ego Petrus ordonii monachus Ste. Marie superaddi propria mano scripsi”. (Testamento de Da. María Fernández..., ob. cit. Año 1169). En realidad el documento fechado en la Era 1242 (Año 1204) se encuentra muy estropeado siendo imposible traducir algunos de sus renglones, pero su tono remite, al igual que el del año 1262, a modalidades muy semejantes a los anteriores. De ese modo puede sostenerse que habrían sido escritos por clérigos. Esta suposición se refuerza por el hecho de pertenecer estos testamentos al lote de los redactados en latín. Es de hacer notar que respecto a este tema “desde finales del siglo XI y durante buena parte del siglo XII la Iglesia de Santiago fue un vivero de cancilleres y notarios reales” (López Alsina, E., “En torno a la Historia Compostelana”. *Compostellanum* Vol. XXXII, N^{ros.} 3-4, 1987, p. 452). Sobre los primeros tiempos del oficio ver: Bouza Brey Alvarez, E., “Orígenes de la notaría”. *Compostelanum* V, 1960, pp. 83-114.

⁽⁴⁹⁾ Testamento de María Páez..., ob. cit. Año 1291. Es necesario recordar que los casos aquí presentados tienen como objeto detectar tendencias puesto que la redacción de este tipo de documentos –aún por notarios apostólicos– se venía haciendo en gallego desde hacía un tiempo, inclusive sobreponiéndose con los fijados en latín (Testamento de Don Gonzalo Ruíz de Bendaña... Año 1276. *Galicia Histórica...*, ob. cit., Doc. LX, pp. 270-271). De otras compilaciones documentales más amplias que la aquí utilizada se desprende la misma situación (Salvado M., B., “Tumbo de Toxosoutos”. *Compostellanum* XXXV, N^{ros.} 1-2, 1991, pp. 165-232).

raigambre jurídico-administrativa en el transcurso del siglo XV; si se contraponen los testamentos de Teresa Sánchez (1395) y de Urraca de Moscoso (1498) se observa que en el primero el vocabulario y los giros utilizados remiten al galaico y en el segundo tanto la testadora, dado que el suyo es ológrafo, como el notario interviniente (Jacome Yanes) utilizan el castellano.

Cabría acotar, además, que si se toma el codicilo de 1395 como redactado por mano propia –fuertes indicios así lo sugieren (“feito et outorgado este testamento eno Refortoiro do moesteyro de sam francisco por min a dita Tereija Sanchez”)- y se lo compara con el de 1498 estaríamos asistiendo a los resultados del secular proceso de aculturación que afectó a la aristocracia minando su galleguidad, al menos en el plano lingüístico, y forjando algunas de las precondiciones para su posterior inclusión en los planes de la monarquía centralista.

En síntesis y en relación con las cuestiones apuntadas, en el paso de los siglos XIII al XIV se constata un retroceso en el control del discurso y un cambio en los actores y en los ámbitos de registro y preservación de los documentos; sin embargo este obligado repliegue eclesial se verá compensado por una cada vez mayor presencia a la hora de identificar a los beneficiarios de las mandas previstas por los otorgantes, según se demostrará más adelante.

El análisis de la estructura interna que la casuística del oficio fue elaborando luego de desprenderse de la tutela eclesiástica, cristalizándose en formas que se extienden hasta la modernidad, conduce a examinar la figura de los testigos y la del albacea o ejecutor testamentario⁽⁵⁰⁾.

En cuanto a éste su obligación consistía en garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al definitivo descanso de los restos mortales y supervisar la distribución de los bienes legados, los que en principio abarcaban la totalidad de lo poseído por el donante y que luego se redujo a un tercio o un quinto de libre disposición. En los testamentos aquí utilizados aparecen denominados como *cumplidores* o *cabeçeiros*, debiendo gozar,

⁽⁵⁰⁾ “(...) los cabezaleros que dexarán paguen la manda, así como la mandó el muerto”. (Fuero Real III, V, XII) (Gómez Navarro, Soledad, ob. cit., p. 176, nota 23).

cuanto menos, de la confianza de la legataria puesto que del exacto cumplimiento de las mandas depende la salvación de su alma. Así lo entiende Teresa Yáñez cuando le ruega al arcediano “domnum johannem Alfonsum qui est verus amicus quod pro amore dei faciat complere istam meam mandam”⁽⁵¹⁾.

Elvira Arias dispone que “pera todo esto comprir leixo et faço a perannes meu marydo por meu cabeçeiro”⁽⁵²⁾; por su parte Elvira Pérez, en 1348, hace responsables de la justa ejecución de su voluntad a “meu marido Pero rruyz et Martin de bite mercador morador ena algara (...) et mandolles senllos marcos de prata pello traballo que y leuaren”⁽⁵³⁾ y, sólo por mencionar un caso más, Urraca de Moscoso designa, en 1498, “por cumplidor desta mi manda al señor conde de altamira mi sobrino”⁽⁵⁴⁾. En ocasiones esta responsabilidad recaía sobre mujeres, al menos así lo preceptúa María López, la que escoge como cumplidoras a su hermana Marina Pérez y a “ynes fernandez da cana et elvira fernandez frayras do moesteyro de sta. Clara” de Santiago⁽⁵⁵⁾.

En cuanto a los aspectos resolutivos de la pieza legal, el contenido en no pocas ocasiones se completaba con la invalidación de testamentos o codicilos concedidos con anterioridad (“e revogo por esta todas as outras mandas que fiz e sse apresentaren, outorgo que non vallan ssalvo esta que ora faço”)⁽⁵⁶⁾. María Páez, que de ella se trata, algunos días después, el lunes 20 de julio de 1347, y quizás, luego de meditarlo el fin de semana, dispone reabrir el texto ya confirmado por los testigos y rubricado por el notario público Alfonso Yáñez con el objeto de efectuar una *addenda* destinada a garantizar aún más sus posibilidades de salvación⁽⁵⁷⁾.

⁽⁵¹⁾ Testamento de Da. Teresa Yáñez de Deza..., ob. cit. Año 1262.

⁽⁵²⁾ Testamento de Elvira Pérez..., ob. cit. Año 1348.

⁽⁵³⁾ Ibidem.

⁽⁵⁴⁾ Testamento de Da. Urraca de Moscoso..., ob. cit. Año 1498.

⁽⁵⁵⁾ Testamento de María López..., ob. cit. Año 1348.

⁽⁵⁶⁾ Testamento de María Páez..., ob. cit. Viernes 17/7/1347.

⁽⁵⁷⁾ “Ite mando que a ditterança que leixo a o dito prior e convento do dito mosteiro de ssan Domingo leyxola por tal condiçon que eles, non possan vender nen ssopeñar nen allear e que a poñan en hunha renda en pessoa certa que de cada ano a a ditto capela para que sse diga a ditto misa” (Ob. cit.).

La necesidad acuciante de redención *post mortem*, íntimamente relacionada con la última voluntad –todo ello legitimado con el documento protocolizado- condujo a que Elvira Pérez manifestara con determinación qué consecuencias encerraba ir “contra este meu testamento” y además que lo “dou por meu testamento; et mina postrimeira voontade,... et mando que valla como meu testamento; et non vallendo como testamento que valla como mina postromeira voontade; et on vallendo como testamento et mina postromeira voontade, que valla como codecillo et na mellor maneyra que debe e pode ser de deryto et valla en todo”⁽⁵⁸⁾.

Resta añadir que si bien es cierto desde 1291 se observa la participación de notarios seculares, las escrituras no siempre se realizaban en sitios acordes con ese carácter (“feito et outorgado este testamento eno Refortoiro do moesteyro de sam francisco de Santiago”)⁽⁵⁹⁾ e inclusive en la casa de una de las testadoras ubicada en la “Rua del camino” de la misma ciudad y de su propia mano (testamento ológrafo) como lo es la última disposición de Urraca de Moscoso redactada, estando muy enferma y poco antes de expirar, a fines de octubre de 1498⁽⁶⁰⁾.

La figura del confirmante⁽⁶¹⁾ relacionable con las solidaridades propias del *consortium* germánico se encuentra presente en los testamentos hasta el momento en que éstos, a lo largo del siglo XIII, comienzan a teñirse de la legislación y prácticas romanistas a que ya se hizo alusión. Por su parte los testigos, en tanto personas que dan testimonio de algo o que presencian o adquieren conocimiento de una cosa, constituyen parte esencial de los procedimientos destinados a darle validez legal a los mismos documentos⁽⁶²⁾.

“Ego fernandus poncii propria mano confirmo eius filius qui presens” expresa el conde al finalizar el testamento de su esposa María Fernández el 13

⁽⁵⁸⁾ Testamento de Elvira Pérez..., ob. cit. Año 1348.

⁽⁵⁹⁾ Testamento de Da. Teresa Sánchez de Gres..., ob. cit. Año 1395.

⁽⁶⁰⁾ Testamento de Da. Urraca de Moscoso..., ob. cit. Año 1498.

⁽⁶¹⁾ “**Confirmar:** Revalidar lo hecho o dicho. Confirmación, aquel acto de revalidación” (Covarrubias, Sebastián de, ob. cit., p. 348.

⁽⁶²⁾ “**Testimonio:** La deposición de los testigos o la fe auténtica del escribano o notario” (Ibidem, p. 960).

de enero de 1169⁽⁶³⁾; también una serie de personajes confirman la última voluntad de Guntroda Arias en 1204. Sin embargo, preanunciando la figura del testigo, aunque todavía sin denominarlo así, las últimas voluntades femeninas de 1262 y 1291 expresan que se encuentran asistiendo al acto (“Qui presentes fuerunt petrus iohannis miles...” y “presentes johan lourenzo clerigo de pungeiro...” respectivamente). Esta transición hacia la personalización del testigo se completa a partir de 1305 cuando el notario público de Rivadavia, Fernán Fernández, vuelca por escrito “Testimoyas que presentes fforon a esto rrogadas et chamadas lohan d’Alffaya...”⁽⁶⁴⁾ y así sucesivamente hasta 1498.

Poco más podría añadirse de interés para estas líneas sobre la figura del confirmante/testigo desde el punto de vista de las formalidades legales salvo que “la mujer que fuese de buena fama puede ser testigo en todo pleito fuera de testamento”⁽⁶⁵⁾, hecho que explica su ausencia de los listados en calidad de atestiguante. A pesar del faltante femenino la explicitación que de los testigos se hace, las aclaraciones que remiten a su estatus social, funciones y/o actividades y aún apodos o motes con que eran conocidos, posibilitan efectuar una somera cala en el todo social gallego de entre los siglos XII y XV.

* * * * *

La afirmación de López Alsina⁽⁶⁶⁾ sobre que Santiago de Compostela iniciado el siglo XI era ya la primera comunidad local gallega socialmente diversificada, cien años después posee una validez abarcativa de otras regiones de la antigua *Gallaecia*. En efecto, el renacimiento de la vida urbana – en íntima relación con el culto jacobeo, la instalación y expansión de benedictinos y cistercienses, en especial de éstos últimos, y la interacción campo ciudad- posibilitan relevar con precisión en el siglo XII un entramado territorial urbano compuesto no sólo por la Ciudad del Apóstol sino también por núcleos significativos a la hora de estudiar las problemáticas que afectaron al

⁽⁶³⁾ Testamento de la condesa Da. María Fernández..., ob. cit.

⁽⁶⁴⁾ Testamento de Da. María Yáñez..., ob. cit.

⁽⁶⁵⁾ Celso, Hugo de, ob. cit.

⁽⁶⁶⁾ López Alsina, F., *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*. Santiago de Compostela, 1975.

Reino de Galicia en la Baja Edad Media como ser Lugo, Orense, Mondoñedo y Tuy a los que pronto se sumarán en importancia La Coruña, Pontevedra, Betanzos y, con un desarrollo sostenido, algunas otras ubicadas a lo largo de las rutas de peregrinación y las fachadas marítimas atlántica y cantábrica.

El proceso de territorialización se efectuó a partir del modelo social trifuncional –clérigos, guerreros y campesinos-; sin embargo la aparición de los burgos incentivaría la división del trabajo, posibilitando así la concentración en su seno de una serie de actividades productivas inicialmente dispersas en el mundo rural. De ese modo el panorama social hegemónico se matizará con la incorporación de artesanos y mercaderes, muchos de ellos hebreos: cambiadores, albergueros, peleteros, constructores, pedreros, hortelanos, plateros, orífices y numerosos otros oficios que afloran de los documentos bajo-medievales. No es intención de estas líneas adentrarse en cuestiones que ya fueron brillantemente resueltas en otros sitios⁽⁶⁷⁾, pero sí que el análisis, como ya se dijo, de la pertenencia social y de las actividades de los testigos enriquecería las perspectivas de indagación atinentes a la integración socio-profesional de las ciudades gallegas en el período aludido.

En principio afirmar que la cohorte de confirmantes / testigos reproducen la imagen del concierto social cristiano en su estado original, al que se añaden, como resultado de los procesos dialécticos originados en las contradicciones del orden feudal, los emergentes grupos de mercaderes y artesanos. Por su número se destacan los pertenecientes a la clerecía, de entre los cuales y a modo de ejemplo pueden mencionarse los siguientes: “Petrus michaelis vestiario”, probablemente encargado de un guardarropa monacal, “Fernandus midiz confessus” (confesor) (1204), “Martines fernandi clericus de saidres”, “Martín petri clericus descuadro”, “petris iohannis de reles clericus” (1262), gonçalvo Affon, prelado de Longares”, “ffrey lohanes do

⁽⁶⁷⁾ Andrade Cernadas, José Miguel - Pérez Rodríguez, Francisco Javier, *Galicia Medieval. Historia de Galicia* T. III. Vía Láctea Editorial, La Coruña, 1995, pp. 51-174. Para ampliar el horizonte gremial-artesanal de Santiago y por extensión de Galicia: González Vázquez, Marta, “Vecinos y oficios en la Compostela medieval. Un análisis a través de la documentación catedralicia de Santiago (1150-1400)”, *Compostellanum* XXXIX, N^{ros.} 3-4, 1994, pp. 327-354).

Celleyro" (1305) y por citar un caso de relevancia "Fray Rodrigo de marroços, prior del monasterio de Sto. Domingo de Santiago" (1498).

En cuanto a los que combaten, integrantes del *ordo* nobiliario, los documentos se muestran generosos ya que desde el confirmante conde Fernando Ponce (1169) hasta los humildes "Pay mdz cavaleyro" y "pero mdz et afonso mdz escudeyros" (1291) se recorre buena parte de los blasones gallegos unidos por los lazos de dependencia personal ("afonso matheu home de diago peres" y "garcia perez vao home do Cardeal" (1348) o a tenor de criados.

En ocasiones la solemnidad que el acto requiere se vería desvirtuada por la informalidad, debida quizás al espíritu festivo o bromista del escribano el que al asentar los nombres de los *nobiles* guerreros, lo hacía acompañándolos del mote o apodo con que se los identificaba, por ejemplo: "petrus iohannis miles dictus tizon, garcias pelagii miles dictus loro, Johannes fernandi miles dictus raucus (ronco)" y "Fernandus iohannis dictus carvon" (1262).

Buena parte de la población urbana de Galicia estaba constituida por familias de artesanos y mercaderes organizados en corporaciones de oficios; un índice de su importancia y alto grado de inserción social viene de la mano de su continua aparición en *corpus* testamentarios en calidad de, por ejemplo, *concharius* dedicados a la elaboración de conchas de vieira, símbolo de la peregrinación jacobea, *petrarius* aplicados a la construcción, varios *çapateiros* y sastres y vecinos y moradores que por asociación pueden incluirse en la incipiente burguesía por la jerarquía alcanzada en el desempeño de un oficio ("Pedro Pelaez maestre") o por pertenecer a la colectividad hebrea como lo eran "domnus Salamon" y "fernandi de saidres iudex".

Cabe acotar que la incorporación de judíos a la hora de corroborar el contenido de un testamento conlleva un principio de aceptación social concreto que convierte en puramente teórica, por caso, la maldición que la condesa María Fernández lanza contra quienes se opusieran a su última voluntad: "quisquis fuerit sit maledictus et cum iuda traditore in inferno dampnatus"⁽⁶⁸⁾. Por otra parte Salomón (1204) y Fernando de Saidres (1262) retrotraen la

⁽⁶⁸⁾ Testamento de la condesa Da. María Fernández..., ob. cit.

presencia hebrea en Galicia hasta fines del XII o principios del XIII, algo que, según algunos autores, sólo puede ser certificado desde finales del siglo XIII⁽⁶⁹⁾ y principios del XIV.

Es de hacer notar que uno de los testamentos seleccionados pertenece a Elvira Pérez (1348) integrante de este grupo puesto que en calidad de *especieira* o boticaria tenía montada una tienda en Santiago; asimismo se los detecta como albaceas (“Martín de bite mercador”) y como referentes de muchas de las mandas estudiadas (“correyro”, “cambeador”, “paadeyra” (panadera), “alfayate” (sastre), etc.).

Como cierre de este sucinto esbozo socio-profesional elaborado a partir de los testigos incorporados al concluir las últimas voluntades femeninas de entre los siglos XII y XV, es necesario remarcar –como resultado de una complejidad burocrática creciente- la abundante presencia de escribientes y, al finalizar el período, del bachiller Francisco del Espinar.

* * * * *

La desnaturalización del hecho mortuario en beneficio de la clericalización de la muerte forma parte del bagaje cultural que la Edad Media, en su etapa final, le aporta a la modernidad clásica. En este caso el resultado del constructo lo conforman los testamentos de Teresa Sánchez de Gres (1395) y de Urraca de Moscoso (1498); en ellos se observa la plenitud y definitiva aceptación del discurso de la Iglesia en el que se plasma la aparentemente contradictoria simbiosis entre los aspectos espirituales y materiales que rodean a la muerte.

Los procesos evolutivos que conducen a la maduración de un modelo de testamento y de unas prácticas, pueden ser sintéticamente

⁽⁶⁹⁾ Andrade Cernadas, J. M. – Pérez Rodríguez, F. J., ob. cit., p. 158. “El documento más antiguo escrito en gallego, procedente del monasterio de Montederramo y correspondiente al año 1314 contiene dos escrituras de reconocimiento de deuda extendidas por Macías Martínez de Tamagos –hermano de Fray Domingo- y presentadas ante Martín Fernández, Juez real en Limia y Monterrey con jurisdicción especial para conocer deudas judiegas, en cuya carta se expresa cómo Macías debía al judío don Jacob, yerno de don Elías de Monterrey, 25 mrs. de dineros nuevos... ” (Moxó, Salvador de, “Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI”, en *Sefarad* Año XXXV Fasc. 1-2, Madrid-Barcelona, 1975, pp. 136-137).

visualizados en el Anexo II ubicado al final de este trabajo. En ese cuadro se volcaron los principales ítems discernibles de los dos últimos testamentos del período elegido; la mirada retrospectiva permitió detectar la incorporación de elementos que se compadecen con la visión acabada y le otorgan dinamismo procesual a la liturgia mortuoria y a la exteriorización de algunas manifestaciones de la fe, por caso la conversión de la Virgen María en abogada a cuya mediación se recurre para obtener el perdón de los pecados a la hora del Juicio Final; en 1347 María Páez le implora que “con todos los santos del paraíso que lle roguen por min que me perdoe os meus pecados”⁽⁷⁰⁾, siendo desde ahí y hasta la más compleja invocación de Urraca de Moscoso un atisbo de luz ante la angustiante certidumbre de la muerte.

Sin embargo cuatro son las materias que actúan históricamente como estructuradoras del andamiaje testamentario; la primera de ellas tiene que ver con la salud de la testadora quien puede estar aquejada por los padecimientos de una dolencia –“gravi et longa infirmitate”⁽⁷¹⁾– o, por el contrario, estar “saa de meu corpo” como declara Elvira Pérez en 1348⁽⁷²⁾. En ocasiones los planos material y espiritual, sanidad y afección, se sintetizaban en una sola fórmula: “doente eno corpo et saa ena alma”⁽⁷³⁾.

Otro de los anclajes tradicionales, podría decirse que el único y legal *leit motiv* de la última voluntad, se relaciona con la necesidad de evitar en el mayor grado posible la conflictividad hacia el interior del linaje efectuando un atinado traspaso de los bienes transmisibles; con esa intención Teresa Gil prevé “que de poys de meu finamento todos meus bees moviles et raices permeescan ordinados”⁽⁷⁴⁾, en tanto mucho después y ante la certeza de las disputas que se originarían entre sus hijos por el reparto de la sucesión (“e mandoles so pena de mi bendición que se avengan e traten bien el uno con el otro como buenos hermanos”), Doña Urraca de Moscoso, titular de varios

⁽⁷⁰⁾ Testamento de María Páez..., ob. cit.

⁽⁷¹⁾ Testamento de Da. María Fernández..., ob. cit. Año 1169.

⁽⁷²⁾ Testamento de Elvira Pérez..., ob. cit.

⁽⁷³⁾ Testamento de Da. María Yáñez..., ob. cit. Año 1305.

⁽⁷⁴⁾ Testamento de Da. Teresa Gil..., ob. cit. Año

señoríos y cuantiosos vasallos, desea que “después de mi falecimiento mis bienes e fazienda queden bien ordenados”⁽⁷⁵⁾.

En la literatura testamentaria el destino de los bienes se complementa con el del cuerpo; en este sentido se observan las sencillas disposiciones iniciales sobre el sitio de descanso definitivo (“mando corpus meum sepelire in cimiterio bti iacobi”⁽⁷⁶⁾) a las que progresivamente se le añaden complejidades profundamente imbricadas en el plano religioso, aspecto en el que las opciones para ser inhumadas en sagrado se decantan con preferencia por Santo Domingo⁽⁷⁷⁾, Santa Clara⁽⁷⁸⁾ o el más popular San Francisco⁽⁷⁹⁾ y, en varias oportunidades, en las inmediaciones del sepulcro en el que descansa algún antepasado querido o al que la debieran la posición social que en vida ocupaban (“ex parte patris et matris mee”, 1169; “et mando meu corpo ssuterraren eno cimiterio do moesteyro de ssancta Maria de Mellon a cabo hu ias meu tio don Pedro Martinez”, 1305); “aly a par du iaz miña madre maria eans”, 134.).

Al mismo tiempo estas prácticas mortuorias deben trascender el plano de lo espiritual, es decir de lo efímero, para insertarse en el de la memoria colectiva proyectándose al futuro como representación real y simbólica, a la vez, de la posición hegemónica de la estirpe en particular y de la nobleza en general. En sintonía con una utilización propagandística de la arquitectura funeraria, en tanto memoria constituida y esculpida, cumple un papel fundamental; así lo entiende Teresa Sánchez quien al disponer el destino de su cuerpo establece que sea “ante o meu moymento, que esta ante a portada sanxpistania, en esta guisa que me lancen vistida eno abeto de san francisco”⁽⁸⁰⁾.

⁽⁷⁵⁾ Testamento de Da. Urraca de Moscoso..., ob. cit. Año 1498.

⁽⁷⁶⁾ Testamento de Da. Urraca Fernández..., ob. cit. Año 1199.

⁽⁷⁷⁾ “(...) mando meu corpo enterrar no moesteiro de ssan Domingo de Pontevedra en aquel lugar que o Prior e o convento viren que he ben (...)” (Testamento de María Páez..., ob. cit. Año 1347).

⁽⁷⁸⁾ “It. mando enterrar meu corpo en sta. clara” (Testamento de María López..., ob. cit. Año 1348).

⁽⁷⁹⁾ “Et mando meu corpo enterrar eno moesteyro de San Francisco...” (Testamento de Da. Teresa Sánchez de Gres..., ob. cit. Año 1395).

⁽⁸⁰⁾ Ibidem.

Esta tendencia a convertir las honras mortuorias en una exteriorización del poderío obtenido por la nobleza gallega alcanza su paroxismo con Urraca de Moscoso, en tanto integrante de la Casa de Altamira, quien, al disponer que su cuerpo sea sepultado en la pared de la capilla que bajo las advocaciones de San Agustín y San Isidro posee en el monasterio de Santo Domingo de Bonaval, requiere se lo haga rodeado de los despojos de su esposo e hijo exhumados de sus sepulturas; asimismo ordena se “pongan en el arco de la dicha capilla un escudo de piedra con las armas de Villalobos e de moscoso e en los cabos del arco pongan las armas de castro e de guzman e en el otro cabo del arco otro escudete de piedra con las armas de los Sotomayor”⁽⁸¹⁾. De este modo es que el presente familiar se entronca en el pasado y se lanza, incólume y prestigioso, a la posteridad.

Por último vale la pena acotar que una visión de las últimas voluntades que contemple en exclusiva las disposiciones de las testadoras relativas al traspaso de bienes hacia los herederos naturales y demás beneficiarios, pecaría de reduccionista en tanto dejaría de calibrar los inmensos recursos que –a cambio de componentes meramente simbólicos- recibía la institución eclesial. Una observación medianamente atenta de los testamentos objeto de este estudio mostraría un paralelo crecimiento del ritualismo funerario y conmemorativo y de las cantidades de bienes –dinero, tierras de labor, rentas, objetos de uso personal, joyas, casas urbanas, semovientes, cereales, viñas, deudas por cobrar y tantos otros que directamente pasan a engrosar los peculios eclesiásticos.

En la serie de documentos seleccionados se observa en primer lugar lo austero de las donaciones *pro anima* a efectos funerarios y recordativos a lo largo del siglo XIII⁽⁸²⁾; a pesar de ello esta actitud de reserva se contrapone con la detectada en general para esa centuria y la anterior, dado que la generosidad de las testadoras modifica cualitativamente su sentido para los dos últimos siglos medievales. Si uno de los componentes más importantes en

⁽⁸¹⁾ Las armas de Villalobos por su esposo D. Pedro Osorio, las de Moscoso por su padre Ruy de Moscoso, Castro y Guzmán por sus abuelos maternos y Sotomayor por su abuela materna (Testamento de Da. Urraca de Moscoso..., ob. cit. Año 1498).

⁽⁸²⁾ Debido quizás al azar del material disponible.

la consolidación de la nobleza sobre un territorio –al que consideran de casi plena disposición- estuvo dado por la posesión de tierras propias y ajenas sobre las cuales asentar la Casa y reproducirse como clase, resulta cuanto menos incongruente la autodesposesión de buena parte del patrimonio familiar.

La cesión de bienes raíces resulta una constante en los testamentos de los siglos XII y XIII y se interrumpe abruptamente en el de 1305; así en 1169 María Fernández manda “ad monasterium sce. marie saris (...) meas equas et meas vacas similiter eum mio villare de aldemunde integro cum sua populatione et omnibus directuris suis”; por su parte Guntroda Arias textualiza “Imprimis mando corpus meum sepeliri in monasterio sancti Martin de foris” y luego “mando ibi mecum totam meam hereditatem quam habeo (...) in patrono (...) et similiter totam meam hereditatem de Lestrove cum omni populatione (...)” (1204); ya sobre el filo del XIV Elvira Arias al elegir como sitio de sepultura de sus restos a San Salvador de Sobrado dispone además que junto con su cuerpo vaya “y con migo a o moesteyro o meo de meu casal de castrello con suas dereyturas et outro meo deste casal mando aas donas et aos clerigos de Sobrado” (1291)⁽⁸³⁾.

El traspaso de tierras y de las rentas anejas en ocasiones incluía a las denominadas iglesias propias –fundamentales a la hora de entender la inicial organización social del espacio gallego-: “mando ad monasterium sce. marie saris ecclesiam sce. marie de ardena que est in bregantinis cum omnis bonis et directorus suis...”⁽⁸⁴⁾, “et mando ibi [bti. iacobi] meum quatum habeo in monte auz. et mediam ecclesiam sci Johannis de layantes”⁽⁸⁵⁾.

Como queda dicho esta tendencia se discontinúa en el codicilo de 1305, quizás como un paliativo al continuo fraccionamiento de la propiedad nobiliaria originado, a su vez, en la modalidad hereditaria vigente; a partir de

⁽⁸³⁾ Urraca Fernández: “mando etiam ibi amaranti cum suo cauto et cum tota hereditate” (Año 1199); Teresa Yáñez de Deza: “et mando ibi mecum deum casale de portela in quo modo moratur Petrus froilla” (Año 1262); Elvira Arias: “et mando a iglesia de San Pedro da Torre, a compra que y fizemos eu et gomez aras” (Año 1291). Estas donaciones de bienes raíces fueron citadas a modo de ejemplo puesto que los testamentos mencionan muchas más.

⁽⁸⁴⁾ Testamento de Da. María Fernández..., ob. cit. Año 1169.

⁽⁸⁵⁾ Testamento de Da. Urraca Fernández..., ob. cit. Año 1199.

principios del XIV y de consuno con la lenta progresión de ese tejido asociativo del linaje denominado *morgado* (mayorazgo) -en el que las posesiones patrimoniales forman una masa única vinculándose a la Casa- desaparecen prácticamente las enajenaciones de bienes raíces a favor de la Iglesia; una excepción a la misma se encuentra en la última voluntad de Teresa Sánchez de Gres la que al prever enormes cantidades de dinero en calidad de pitanzas para varias instituciones religiosas, pero en particular para San Francisco de Santiago, dispone especialmente “que aian a dita pitanza pelo meu couto dorro, et pelos meus tres casares de herdade que en y teno et polo meu casal de cuyñas. Et non avendo esta pitanza pelo dito couto et casares, que ajan por todos los outros meus bees Rayzes (...) Et que posan arendar et aforar os ditos bees aatal persona que lles page a dita pitanza a cada ano”.

De ahí en más cualquier traspaso a la Iglesia o a otras instituciones o personas se hacen bajo la forma de usufructo; por caso Urraca de Moscoso en 1498 manda “que el dicho fernan yans lieve e goze de todos los frutos e rentas e derechuras que yo he e tengo en el coto de bodiño (...) e en esto no se entenda quel dicho fernan yanes ha de gozar el señorío e jurdicion del dicho coto de bodiño salvo la renta”.

Estas donaciones a la Iglesia en ocasiones se extendían fuera de los límites históricos o culturales de Galicia, tan es así que Urraca Fernández en 1199 destina 480 mrs. “ad scm. ierusalem. ubi dns. noster ihsus xpistus fuit crucifixus mortus et sepultus et tertia die resurrexit” añadiendo, además, sustanciosas mandas para los obispos de Braga, Astorga, Oviedo, León, Salamanca, Zamora, Orense, Tuy, e inclusive “ad frayres templarios” y “ad frayres de sepulcro”; en otro caso el legado se repartió casi íntegramente entre los componentes del cabildo catedralicio compostelano, alcanzando al mismísimo pontífice (“Ad dnm. papam XX mrs”).

Otros caminos de acumulación de buena parte de la riqueza social no son tan evidentes, pero no por ello menos eficaces a la hora de justipreciar riquezas clericales: mandas pías destinadas a la construcción o reparación de iglesias (“Ad opus ecclesie ste. Marie de finibus terrae XXX sls”, “Ad opus

ecclesie sce. Marie de Castello XXX sls”)⁽⁸⁶⁾, de casas conventuales (“Iten mando a a obra do dito moesteyro de sta. clara da cidade de Santiago c mrs.”)⁽⁸⁷⁾ y para el sostenimiento de hospitales, enfermerías y lazaretos (“It. mando ao espital de Santiago para os pobres X mrs. It. mando ao espital que chaman de jerusalen cinco mrs. It. mando aos lazerados de sta. marta e de san lazaro X mrs. a cada huna das mallatarias”)⁽⁸⁸⁾.

Por citar un ejemplo más de las prebendas recibidas por los clérigos en su calidad de intercesores con la divinidad, resaltan las abundantes dádivas destinadas a pitanzas, la que en varios casos, por su entidad, resultarían por decirlo metafóricamente, verdaderos festines colectivos. Una de las cláusulas del testamento de Urraca Fernández estipula que “de ista hereditate dent pro pitantia in refectorio pro anniversari o annuatim XXX sls” y más adelante “in, die sepulture mee marcam I in refectorio pro pitantia”⁽⁸⁹⁾.

Los caudales destinados a comidas rituales de monjes y sacerdotes a cambio de misas alcanzan sus cotas máximas en el siglo XIV en los testamentos de María Yánez (1305), Elvira Pérez (1348) y Teresa Sánchez (1395).

Su desaparición en el de Urraca de Moscoso (1498) probablemente tenga su origen en la condena que la Iglesia hizo de estas prácticas.

Los puentes –quizás como simbólico nexo con el más allá pero también como facilitadores de las comunicaciones- merecieron preferente atención, peculiarmente el de Orense (“Ad pontem auriemsem quantam hereditatem in ipso porto emi et ganavi et laborati”, 1199; “Et mando aas pontes de Ourens, et de Castrello dez dez soldos”, 1305).

⁽⁸⁶⁾ Testamento de Da. Urraca Fernández..., ob. cit. Año 1192.

⁽⁸⁷⁾ Testamento de Elvira Pérez..., ob. cit. Año 1348.

⁽⁸⁸⁾ Ibidem.

⁽⁸⁹⁾ Testamento de Da. Urraca Fernández..., ob. cit. Año 1199. **“Pitanza.** La distribución que se da manual y particularmente; se usa este término entre eclesiásticos que reciben prebendas, porque es un género de distribución que se gana por días o por horas o por meses, conforme a la costumbre. Repártese entre los que están presentes y residentes (...). También se llama pitanza a la limosna que se da al sacerdote que dise la missa”. (Covarrubias, Sebastián de..., ob. cit., p. 623).

Una búsqueda más minuciosa en el seno del plexo testamentario aquí presentado brindaría un cuadro más acabado de la voluntad de las testadoras en relación ya no con la trascendencia sino con cuestiones de orden más terrenal, por ejemplo destinando abundantes *elemosinas* (limosnas) para los “pauperes et viduas sti jacobi”⁽⁹⁰⁾, consignando prendas y objetos para el atuendo y acicalamiento de parientas cercanas (“meam pellem de fustam. ad sobrinam. meam. mea garnacha de licia. Scilicet. Marina muniz. et etiam. almuzala. et. plumacio. et faciale. et. duas taucas. et. speculum”⁽⁹¹⁾ o “por amor de dios, porque es huérfana”, para ayudas de casamiento o como reconocimiento a “leonorica por muchas buenas obras que yo e mis hijos tenemos Recibidas de su tia Constanza quixada”⁽⁹²⁾.

La disección de la retórica testamentaria posibilita, inclusive, discernir de qué modo los reflejos sociales generaron conductas violentas entre algunas de las testadoras (“et quod faciant intergare mias malfectorías quomodo invenient cum directo et cum ratione”)⁽⁹³⁾ y también, en orden a la salvación, la necesidad de reparar los daños cometidos (“et mando que dian a iglesia de santa tegra seis moyos de pam, a o novo por aquelo que ende tomeo”)⁽⁹⁴⁾ y lo que es más, prevenirlos ante cualquier posible agresión: “set si germani mei voluerint eos inquietare” manifestaba en 1169 la condesa María Fernández en relación al monasterio de Antealtares⁽⁹⁵⁾.

El canon testamentario adquiere su forma definitiva cuando –a mediados del siglo XIII- se le incorpora la cuestión de la consagración del alma; en principio se le ruega por ella a la Virgen María (1262), luego a Dios o a su hijo y a su madre (1291, 1305) y, finalmente, desde 1347 el alma se redime

⁽⁹⁰⁾ Testamento de Da. Urraca Fernández..., ob. cit. Año 1199.

⁽⁹¹⁾ Testamento de Da. Guntroda Arias..., ob. cit. Año 1204.

⁽⁹²⁾ Testamento de Da. Urraca de Moscoso..., ob. cit. Año 1498.

⁽⁹³⁾ Testamento de Da. Teresa Yáñez de Deza..., ob. cit. Año 1262.

⁽⁹⁴⁾ Testamento de Da. Elvira Arias..., ob. cit. Año 1291. Otro ejemplo de arbitrariedad con la Iglesia: “Esto he o que eu et meu marido Johan Perez quen Deus perdone, rretevemos do alleo que deveramos a pagar et non pagamos. Et manifesto et conosco que ouveramos a pagar ao moesteiro de Santa Maria de Mellon des cinqueta anos aca de fforos, de casas et de viñas que del tivemos en cada huun ano quatro libras da moneda leones a et nunca lle ende pagamos...” (Testamento de Da. María Yáñez..., ob. cit. Año 1305).

⁽⁹⁵⁾ Testamento de Da. María Fernández..., ob. cit.

mediante el sacrificio de Jesús. A partir de ese momento María será en exclusiva la gran intercesora o abogada.

Por otra parte lo que aquí se denomina exposición de fe aparece inicialmente en la última voluntad de María Yáñez (1305) y deja de figurar en las de María Páez (1347), Teresa Gil (134.) y María López (1348); con el transcurso del tiempo la prístina versión original evolucionó hacia la compleja fórmula explicitada por Doña Urraca de Moscoso en 1498.

La continuidad del escrutinio en los términos propuestos al inicio de estas líneas satisfaría la pasión heurística que las anima pero, al mismo tiempo resultaría, a los fines demostrativos, de una extensión inconveniente en función de la finalidad que debe tener este tipo de aportes. Como compensación a una escala de lectura insuficiente y como registro de los procesos evolutivos que afectaron la forma y el contenido de testamentos, escrituras y codicilos de mujeres gallegas de entre los siglos XII y XV se ofrecen como síntesis de los aspectos más sobresalientes los Anexos I, II y III.

A pesar de lo dicho este trabajo supone una ampliación del campo de indagación del cual pueden inferirse algunas conclusiones provisionales; la transitoriedad de las mismas deviene del escaso, cuantitativamente hablando, *corpus* testamentario utilizado el que constituye un pequeño emergente de la masa documental existente.

En principio es posible afirmar que las mujeres gallegas nobles o burguesas, aunque éstas aparezcan en minoría frente al resto de los testamentos, manejaban un discurso común en el plano religioso, en el de los afectos y en las cuestiones de orden económico. En los testamentos los preceptos evangélicos y la angustia generada por la mera posibilidad o la cercanía de la muerte permiten la emergencia de rituales, preferencias religiosas, interrogantes metafísicos, sistemas de valores, convenciones culturales, relaciones personales, de amistad y familiares, las tradiciones y los modos de comportamiento cambiantes, prácticas sociales enmarcadas en la cotidianidad y tantos otros temas cuyo resultado final es una construcción cultural de género típica de Galicia en la Baja Edad Media.

A estas mujeres los testamentos, escrituras y codicilos que contienen sus últimas voluntades les posibilitaron proyectar sus vidas más allá de la muerte y, sobre todo, que no las olvidaran: “faço meus herdeyros a o dito meu marido Hernand alvarez na meadade e o dito prior e convento de ssan Domingo de Ponte vedra na outra meadade por tal condiçon que eles aian para sempre en mente a miña alma” (1347).